....rio

ESCRITURA Nº.

2014	17	01	04	P.3845

FACTURA:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ALIMENTOS DELLA NONNA ALIDENO SOCIEDAD ANONIMA.

OTORGADA POR:

LUIS STEVEN WELLS VALLEJO

MARIA VISITACION RODRIGUEZ GUARDERAS

JUAN CARLOS ROSADO VALENCIA

J.J.P

CUANTÍA: USD $ 800,00

Di 2 Copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce de marzo del dos mil catorce, ante mí DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, con acción de personal número uno tres dos dos seis – DNTH-NB, del Consejo de la Judicatura, Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución las siguientes personas: Uno.- LUIS STEVEN WELLS VALLEJO, soltero; Dos.-

MARIA VISITACION RODRIGUEZ GUARDERAS, divorciada; y, Tres.- JUAN CARLOS ROSADO VALENCIA, divorciado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y colombiano el segundo domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libres y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución las siguientes personas: Uno.- LUIS STEVEN WELLS VALLEJO, soltero; Dos.- MARIA VISITACION RODRIGUEZ GUARDERAS, divorciada; y, Tres.- JUAN CARLOS ROSADO VALENCIA, divorciado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y colombiano el tercero, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia Pichincha, capaces para contratar y para contraer obligaciones, los cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una Compañía Anónima que se denominará ALIMENTOS DELLA NONNA ALIDENO SOCIEDAD ANONIMA.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos. CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- Nombre.- La denominación de la Compañía es ALIMENTOS DELLA NONNA ALIDENO SOCIEDAD ANONIMA.

C 1061, 22

Artículo Segundo.- Nacionalidad y domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior. Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía es: a) La producción de alimentos, especialmente para el consumo humano y/o de sustancias empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente derivados de harina; b) La importación, distribución, venta y comercialización al por mayor y menor en el mercado interno y externo del productos alimenticios y otros derivados para el consumo, producidos por la compañía o por otros fabricantes; c) La importación, distribución, venta y comercialización en general de productos de consumo masivo; c) La fabricación de empaques de toda clase y la producción de materias primas destinadas a las fabricación de empaques para alimentos y otros productos Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.- El Plazo de Duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de socios, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-Artículo Quinto.- Capital.- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US $ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno al ochocientos inclusive. El capital social se encuentra pagado en su totalidad. Artículo Sexto.- Variaciones de

Capital.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante legal de la Compañía.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. Artículo Séptimo.- De las acciones en general.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes le subroguen legalmente.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos de las acciones o las trasferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal.- Se consideran como dueños de la Compañía quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá conforme a los requisitos establecidos por la Ley. Las acciones serán libremente negociables.- En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- El interesado pagará los gastos que demande este trámite.- Artículo Noveno.- Derechos que confieren las acciones.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante en la liquidación y en el derecho preferente de suscripción, en la misión de nuevas acciones en los términos y condiciones previstas en la Ley.- Cada acción pagada y los certificados que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas con derecho a votar en proporción a su valor pagado. Capítulo Tercero.- Gobierno y Administración.- Artículo Décimo.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones,

derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.- De las Juntas Generales de Accionistas.- Artículo undécimo.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Artículo Décimo Segundo.- Junta General Ordinaria.- Obligatoriamente el Presidente o Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos principalmente: a) Conocer las cuentas, informes, balances, que le presentaren el Gerente General, el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico o dictar sus resoluciones; b) Resolver la distribución de los beneficios sociales y formación de fondos de reserva; c) Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según los estatutos así como fijar sus remuneraciones.-Artículo Décimo Tercero.- Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Gerente General o Presidente cuando creyeren conveniente, cuando lo soliciten los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social o cuando lo solicite el Comisario en los casos previstos por la Ley.- Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre la convocatoria tiene el Superintendente de Compañías y el Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado en la reunión.- El Comisario será convocado por nota escrita no obstante la convocatoria que se haga por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones de asuntos no expresados en la convocatoria.- Artículo Décimo Quinto.-Quórum.- Para que la Junta General Ordinaria o

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
NOTARIO

Extraordinaria dicte resoluciones válidas deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía por lo menos un número de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si existe en primera convocatoria falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión refriéndose a los primeros puntos de la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- Artículo Décimo Sexto.- Resoluciones.- Las decisiones de la Juntas Generales de accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada, sin perjuicio a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Para resolver los asuntos de competencia de la Junta General no habrá voto dirimente.- Artículo.- Décimo Séptimo.- Quórum Mayoría Especial.- Para que las Juntas Generales de Accionistas puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, transformación, reactivación, liquidación de la Compañía y en general cualquier notificación de los estatutos habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el 51% del capital pagado, en caso de segunda o tercera convocatoria se estará a lo que dispone el Articulo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Octavo.- Representación en las Juntas.-Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder General o Especial o Carta dirigida al Gerente General o Presidente.- Cualquier accionista será representado sólo por un mandatario cada vez, quien no podrá votar en sentido contrario por las acciones de un mismo mandante pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Un mandatario que represente a dos o más accionistas votará de acuerdo al mandato recibido por

cada uno de los mandantes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía.- Artículo Décimo Noveno.- Juntas Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Vigésimo.- Actas y Expedientes de las Juntas.- Luego de celebrada la Junta general se extenderá el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente realizada. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas.- Articulo Vigésimo Primero.-Presidente y Secretario de las Juntas Generales.-Las Juntas Generales serán precedidas por el Presidente o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como secretario y a su falta se designará un secretario Ad-hoc.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones y deberes de este organismo los siguientes.- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios Generales; d) Elegir y renovar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la

Compañía así como fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, disolución y liquidación de la compañía; g) Decidir sobre la enajenación a gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Autorizar al Gerente general y al Presidente la celebración de actos y contratos que superen los CUATROCIENTOS DOLARES; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.- Atribuciones del Presidente.- Artículo Vigésimo Tercero.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de al Junta General de Accionistas y organizar y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General; d) Firmar las comunicaciones que deben ser suscritas por él; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General contratos que superen los DIEZ MIL DOLARES; F) Subrogar al gerente General de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, por falta o impedimento temporal hasta cundo éste asuma su cargo o la Junta General designe nuevo Gerente General; g) Organizar, dirigir, supervisar el trabajo de la Compañía; h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- Artículo

Vigésimo Quinto.- Subrogación del Presidente.- en caso de ausencia renuncia o cualquier otro impedimento del Presidente éste será reemplazado por el Gerente General hasta que legalmente sea remplazado.- Atribuciones del Gerente General.- Articulo Vigésimo Sexto.- El Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Para el Ejercicio de su cargo el Gerente General estará a presentar una garantía económica que será establecido por la Junta General de accionistas.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de la administración y manejo de los negocios sociales de la compañía con sujeción a la ley, los presentes estatutos sociales o las instrucciones impartidas por la Junta General de la Compañía en particular la representación legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de admiración y gestión diarias de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; b) Elaborará anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico anual; c) Formular anualmente l proyecto de presupuesto y periódicamente l flujo de los fondos de la compañía y presentarlo a la Junta General; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias para la distribución de utilidades y constitución de reservas; e) Nombrar el remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; f) Dirigir y súper vigilar la contabilidad así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier

otra naturaleza y designar a las persona autorizadas para emitir cheque o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario es estudio de la contabilidad; i) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar su remuneración y demás funciones que hayan cumplido, designaciones que serán ratificadas por la Junta general; J) Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la Juntas Generales de Accionistas; k) Comparecerá por si solo a suscripción de actos y contratos que no superen los cuatrocientos dólares; l) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesaria para el cumplimiento de su cometido.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- Articulo Vigésimo Octavo.- De los Comisarios.- la Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal con su respectivo suplente que durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.-Uno.- Los Comisarios tendrán todos los derechos obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes estatutos. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Art. 279 de la Ley de Compañías especialmente las contenidas en los numerales; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinaren cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en los estado de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. Artículo Vigésimo Noveno.- Ejercicio Económico.-La compañía tendrá un ejercicio

económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-Artículo Trigésimo.-Fondo de Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de [illegible] para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento de capital de la compañía. Artículo Trigésimo Primero.- Reservas Facultativas, Especial y Distribución de Utilidades.-La junta General de Accionistas decidirá la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas. Para la formación de esta reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, de saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o según lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Segundo.-De la Disolución y Liquidación.- La compañía quedará disuelta en los caos establecidos en la Ley o cuando así lo decida la Junta general de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior en todo lo que tiene relación con la disolución o liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Tercero.- Acceso a los Libros y Cuentas.-La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañías, de su cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrán permitirse a las autoridades que tengan para ello la facultad en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para estas especialidades establezca la ley. Artículo Trigésimo Cuarto.- Sometimiento a la Legislación.-Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha, los mismos que se entenderán incorporados a

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO

estos estatutos.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	Número de Acciones
LUIS STEVEN WELLS VALLEJO	ECUATORIANA	560.00	560
MARIA VISITACION RODRIGUEZ GUARDERAS	ECUATORIANA	120.00	120
JUAN CARLOS ROSADO VALENCIA	COLOMBIANA	120.00	120
TOTALES		800.00	800

La inversión es nacional, en dólares americanos. El capital pagado se halla depositado en una Cuenta de Integración abierta en el BANCO AMAZONAS. CLÁUSULA CUARTA: DISPOSIONES ADICIONALES.- Los Fundadores de la compañía declaramos que: a) La Compañía en todo lo relacionado al objeto social se someterá tanto a las normas legales y reglamentarias vigentes como a las resoluciones que dictare la Superintendencia de Compañías; b) Que comparecemos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía.- CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas acuerdan por unanimidad autorizar a la Dra. Mariela Pajuña Pazmiño, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo".

elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el Abogada Mariela Pajuña, con matrícula profesional número setenta y ocho setenta y cuatro .Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy Fe.

LUIS STEVEN WELLS VALLEJO
C.C 1703867871

MARIA VISITACION RODRIGUEZ GUARDERAS
C.C 1706948716

JUAN CARLOS ROSADO VALENCIA
C.C 1713334801

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El Nota.....

BancoAmazonas
Su Banca Personalizada

No. Q 002
No. 06-89-0318

Quito, 13 de Marzo del 2014

Certificamos que hemos recibido el aporte en efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la compañía: **ALIMENTOS DELLA NONNA ALIDENO SOCIEDAD ANONIMA** abierta en nuestros libros

En consecuencia, el total de la aportación es de:

SOCIO	CC / PASAPORTE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO ACCIONES	PORCENTAJE
LUIS ESTEVEN WELLS VALLEJO	1703867877	560.00	560.00	56	70%
MARIA VISITACION RODRIGUEZ GUARDERAS	1706948716	120.00	120.00	12	15%
JUAN CARLOS ROSADO VALENCIA	1713334801	120.00	120.00	12	15%
TOTAL		**800.00**	**800.00**	**80**	**100%**

OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7608613
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1703716710 PAZMINO CASTELLANO ROSA FREDESBINDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ALIMENTOS DELLA NONNA ALIDENO SOCIEDAD ANONIMA
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7608613

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2014 12:38:15 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SOUN8D a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

COLOMBIANA
NACIONALIDAD
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCCIÓN
ALVARO ROSADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSARIO VALENCIA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 4-6-2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 4-6-2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA N.: REN Pch 2662657

V4343 V4222
IND DACT

LAS PERM.POR LEY
PROF/OCUP

AFP

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171333480-1

JUAN CARLOS ROSADO VALENCIA
NOMBRES Y APELLIDOS
BOGOTA/COLOMBIA
LUGAR DE NACIMIENTO
24 NOVIEMBRE 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIV. EXT. 47 43230 97830 M
TOMO PAG. ASI. SEXO
QUITO PCH-4-2008-EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL CEDULADO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

ESPECIE VALORADA USD 4.00

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 3904869

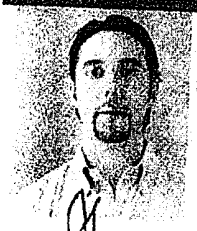

ROSADO VALENCIA
JUAN CARLOS

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC87215150 C.I: 1713334801

VISA: 10-VI REG. N°: 474323097830

ACTIVIDAD : LAS PERMITIDAS POR LA LEY

Firma del Portador

NOTARÍA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 17-03-2021

DR. ROMULO JOSE RITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

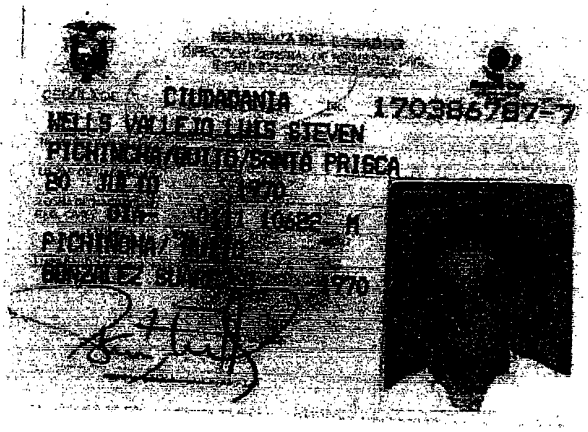

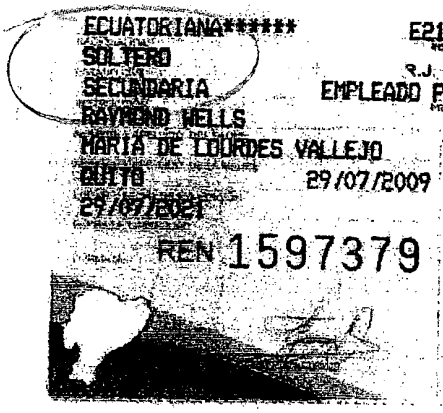

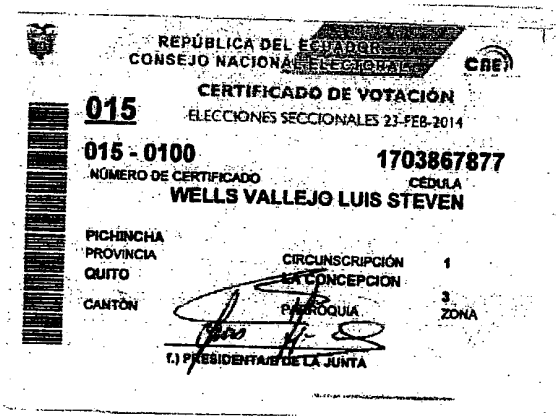

NOTARÍA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 14-02-2014

DR. ROMULO JOSELITO PALLO G.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170694871-6

APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ GUARDERAS
MARIA VISITACION

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1960-10-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ACTRIZ
V334412242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ JOAQUIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUARDERAS MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-18

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
009 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0201 NÚMERO DE CERTIFICADO
1706948716 CÉDULA

RODRIGUEZ GUARDERAS MARIA VISITACION

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1 IÑAQUITO
PARROQUIA
5 ZONA

T./ PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DE QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.
Quito, a

DR ROMULO JOSELITO PALLO Q
NOTARIO CUARTO

Se otorgó ante mí y en fe ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ALIMENTOS DELLA NONNA ALIDENO SOCIEDAD ANONIMA que otorga LUIS STEVEN WELLS Y OTROS. Firma y sella en Quito 14 de marzo 2014.

DR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA CUARTA
R.J. P.Q
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

- - - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA ALIMENTOS DELLA NONNA ALIDENO SOCIEDAD ANONIMA; celebrada el 14 de marzo del año 2014, ante el suscrito Dr. Rómulo Joselito Pallo, Notario Cuarto del Cantón Quito; y, en cumplimiento con lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001262 de 04 de Abril del 2014, tomé nota de l**a Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.-** Quito, 08 de abril de 2014.-

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA CUARTA
ARCHIVO
R.J. P.Q.
DR RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

CR.

Registro Mercantil de Quito

0000013

TRÁMITE NÚMERO: 21881

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	13079
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1296
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713334801	ROSADO VALENCIA JUAN CARLOS	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1703867877	WELLS VALLEJO LUIS STEVEN	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1706948716	RODRIGUEZ GUARDERAS MARIA VISITACION	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001262
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIMENTOS DELLA NONNA ALIDENO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Registro Mercantil Dirección Nacional

Nº 0544322

Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

GOB:JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: GG Y P; 2 AÑOS.- RL:GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y [illegible] DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil de Quito

Nº 0544321

0000017

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Alimentos Della Nonna Alideno Sociedad Anónima	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	Alimentos della Nonna Alideno Sociedad Anónima	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: Santa Prisca	BARRIO: Las Casas	CIUDADELA:
CALLE: La Isla	NÚMERO: N28-65	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2504204	TELÉFONO 2: 2237977
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: wellsstevenuio@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0999936873	FAX: 2504204	

REFERENCIA UBICACIÓN: A una cuadra de la Iglesia Las Casas

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Luis Steven Wells Vallejo

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1703867877-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
R.U.C. 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN Nº 5368

Factura No. 001-008-002784392
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 14/05/2014

No. de Control: 100777413-K3
Valor a pagar: 118.03
Fecha de Vencimiento: 29/05/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 100777413 MERIZALDE CANTOS CELIA
Código Único Eléctrico Nacional: 1401007774 Cédula / R.U.C.: 1304846633 Código Postal: 170520
Dirección servicio: OESE LA ISLA N28-65 PB N28 SELVA ALEGRE BELISARIO QUEVEDO
Plan/Geocódigo: 22 30-26-019-3897 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 14/05/2014
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA
Dirección notificación: Domicilio 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 50659-KRI-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 09/04/2014 Hasta: 09/05/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	76346.00	75517.00	829	kWh	82.32

VALOR CONSUMO:	82.32
COMERCIALIZACIÓN	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO:	8.37
I.V.A (0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	92.10
SERV.ALUM.PUB	7.95
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	7.95
TOTAL SE Y AP (1):	100.05

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de: 0.00

ORIGINAL - USUARIO

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00

1 de 2

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	16.28
RECAUDACIÓN TERCEROS (3):		17.98

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	100.05
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	17.98
TOTAL (1 + 2 + 3):	118.03

Pagar hasta: 29/05/2014

2 de 2

1161
RECAUDACIÓN

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
Factura No. 001-008-002784392 SUMINISTRO: 100777413 MERIZALDE CANTOS CELIA
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
No. de Control: 100777413-K3
Valor a pagar: 118.03
COPIA - EMISOR

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devuelve en 1 fojas.
Quito, a 12 JUN 2014
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

NOTARÍA CUARTA
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

0000018

Esposa del Arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO

Conste por el presente un contrato de arrendamiento celebrado al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento las siguientes personas: por una parte, el señor ingeniero WALTER EDISSON CARRASCO SIERRA, por sus propios y personales derechos, el mismo que en adelante se llamará simplemente "EL ARRENDADOR"; y, por otra parte, el señor LUIS STEVEN WELLS VALLEJO, el mismo que en adelante se llamará "EL ARRENDATARIO".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) EL ARRENDADOR es en la actualidad legítimo y absoluto propietario del bien inmueble consistente en el local comercial ubicado en las calles La Isla #28-65 entre Selva Alegre y Las Casas, de la ciudad de Quito; y b) EL ARRENDATARIO requiere alquilar dicho local comercial para destinarlo a la elaboración artesanal de fideos y pasta italiana.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO.- Con los antecedentes expuestos, EL ARRENDADOR da y entrega en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el bien inmueble descrito en la cláusula segunda, literal a.-) que antecede, el mismo que será destinado para la elaboración artesanal de fideos y pastas. Actualmente se encuentra compuesto de las siguientes características: construcción de hormigón armado, los baños con sus elementos completos (nuevos) y sus accesorios en buen estado, la cocina también dispone de muebles y anaqueles (nuevos), la cerámica tanto de paredes, mesón y piso en perfecto estado. Las ventanas con sus respectivos protectores y la puerta de entrada al local de hierro corredizo además la puerta de aluminio, chapas en perfectas condiciones, sus paredes interiores y exteriores pintadas, sus instalaciones eléctricas y de agua potable. EL ARRENDATARIO acepta las condiciones en que se encuentra el local comercial materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: CANON.- El canon de arrendamiento fijado entre las partes en forma libre y voluntaria es de *SEICIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($600,00)* más el impuesto al valor agregado (IVA) pagaderos por adelantado o sea dentro de los primeros cinco días, tomando como primer día la fecha de inicio del contrato, siendo el único documento de pago, la factura firmada por EL ARRENDADOR o a quien sus derechos represente o delegue, el mencionado canon sufrirá un incremento anual de acuerdo al índice de inflación del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

R.J. P.C

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.- El plazo de duración fijada entre las partes contratantes es por DOS AÑOS, contados a partir del 1 de Mayo del 2014, pero si transcurrido el primer año el arrendatario desea dar por terminado el contrato será aceptado por el arrendador previo la notificación por escrito 90 días antes del vencimiento del plazo estipulado, si ninguna de las partes notificase su voluntad de no renovar el presente contrato, este se entenderá renovado en todas sus partes por un año más. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado este contrato de arrendamiento antes del vencimiento por cualquier de las estipulaciones señaladas en el Artículo 30 de la Ley de Inquilinato.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA.- A la firma del presente contrato EL ARRENDADOR recibe del ARRENDATARIO, la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($800,00) que son entregados como depósito en garantía, para sufragar los daños que puedan haberse ocasionado en el local comercial , si este no ha sufrido deterioro alguno de ninguna naturaleza, EL ARRENDADOR devolverá a EL ARRENDATARIO la cantidad de dinero entregado en garantía o en su caso, si existiere reparaciones que hacer, devolverá la parte proporcional que le corresponda luego de efectuar las reparaciones correspondientes.

CLAUSULA SEPTIMA: OTRAS ESTIPULACIONES.- EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO fijan las siguientes estipulaciones:

a) EL ARRENDATARIO declara recibir el local materia de arrendamiento en buenas condiciones y se obliga mantenerlo en las mismas condiciones que lo recibe. Si algún accesorio o cosa que se destruyera o perdiera por su culpa o culpa de las personas que laboren en el local, lo reemplazara con otra de igual calidad o lo pagara, salvo el deterioro producido por el uso y goce del mismo, así como de los daños causados por casos fortuitos o fuerza mayor.
b) EL ARRENDATARIO se obliga y compromete a pagar las planillas por el consumo mensual de energía eléctrica hasta el último día que ocupe el local en arrendamiento, así como solicitar su propio medidor de energía eléctrica. El consumo de agua potable se pagara en partes proporcionales del valor que se emita en la correspondiente factura de pago.
c) Todas las mejoras que efectué EL ARRENDATARIO en el local se realizaran con previa autorización por escrito o verbal de EL ARRENDADOR y las mismas quedaran en su beneficio, tampoco podrán ser retiradas, si al hacerlo afecta la infraestructura o la integridad del local dado en arrendamiento.
d) Es prohibido que EL ARRENDATARIO de en subarrendamiento el local o una parte del mismo, así como ceder sus derechos a otras personas.
e) Si existiera alguna diferencia entre el canon de arrendamiento establecido en este contrato y el fijado por la oficina de inquilinato del Ilustre Municipio de Cantón San Francisco de Quito, las partes contratantes renuncian al reclamo de cualquier

NOTARÍA CUARTA
R.J. P.Q
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO

diferencia como a cualquier acción judicial u otra ley que fuere creada para este concepto.

f) EL ARRENDADOR podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones de tipo administrativo, judicial o prejudicial, por lo que EL ARRENDATARIO lo autoriza en este mismo acto, previa comunicación señalando fecha y hora para la misma.

CLAUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.- en caso de suscitarse alguna controversia en la aplicación del presente contrato las partes renuncian domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces de inquilinato del Cantón San Francisco de Quito, en la vía verbal sumaria, según lo establecido por la ley.

Las partes contratantes aceptan en todos sus términos el presente contrato por ser conveniente a sus intereses, firmado para constancia en unidad de acto por triplicado en Quito, 1 de Mayo del 2014.

Ing. Walter Carrasco Sierra

EL ARRENDADOR

C.c.#180145538-5

Sr. Luis Wells Vallejo.

EL ARRENDATARIO

C.c.#170386787-7

FACTURA No. 7469

JJP

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO.- En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador el día de hoy DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO PUBLICO CUARTO, DE ESTE CANTON QUITO, y de conformidad con lo que dispone el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial, comparecen por una parte el señor Ingeniero WALTER EDISSON CARRASCO SIERRA, de estado civil casado, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, en calidad de ARRENDADOR, portador de la cédula de ciudadanía numero 1801455385; y por otra el señor LUIS STEVEN WELLSA VALLEJO, por sus propios y personales derechos , de nacionalidad ecuatoriana, en calidad de ARRENDATARIO, portador de la cédula de ciudadanía numero 1708867877, con el fin de reconocer sus firmas y rúbricas puestas al pie del contrato de arrendamiento que antecede. Al Efecto instruidos por mi sobre la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud y advertidos de la gravedad del juramento y de las penas del perjurio, con juramento, declaran que las firmas y rúbricas puestas al pie del documento que antecede en el que se lee "W Carrasco S" e "ilegible", respectivamente, son las nuestras propias y las que utilizan en todos los actos públicos y privados de su vida. Con lo que concluye la presente diligencia con la firma en unidad de acto de los comparecientes, y del Notario que suscribe. De lo cual doy fe.

LUIS STEVEN WELLS VALLEJO

Ing. Walter Carrasco Sierra
180145538-5

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 180145538-5

APELLIDOS Y NOMBRES
CARRASCO SIERRA
WALTER EDISSON

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1958-02-02
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
CELIA MERCEDES
MERIZALDE CANTOS

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRASCO LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SIERRA ADALGUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-05-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

001184504

DR. RÓMULO JOSÉ PALLO

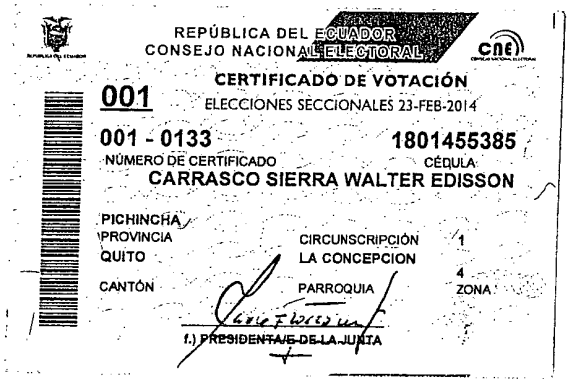
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0133
NÚMERO DE CERTIFICADO

1801455385
CÉDULA

CARRASCO SIERRA WALTER EDISSON

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO
CANTÓN

LA CONCEPCION
PARROQUIA

4
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 16 JUN 2014

DR. RÓMULO JOSÉ PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

NOTARÍA CUARTA

R.J. P.O

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1703867877-7

WELLS VALLEJO LUIS STEVEN

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

20 JULIO 1970

014- 0111 10622 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1970

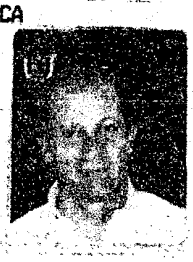

ECUATORIANA****** E2133A3222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

RAYMOND WELLS

MARIA DE LOURDES VALLEJO

QUITO 29/07/2009

29/07/2021

REN 1597379

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

015

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0100 1703867877

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

WELLS VALLEJO LUIS STEVEN

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO
CANTÓN

LA CONCEPCION
PARROQUIA

3
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia anterior es el documento original que se me presentó y se devolvió.

Quito, 16 JUN 2014

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
NOTARIO CUARTO

0000011

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14- 17128

Quito, 18 JUN 2014

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALIMENTOS DELLA NONNA ALIDENO SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO